



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los Derechos
Laborales del Trabajador Extranjero, Arequipa-2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pari Cruz, Nestor Vicente (ORCID: [0000-0002-7356-2210](https://orcid.org/0000-0002-7356-2210))

ASESOR:

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: [0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

REFOMA LABORAL: Flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios quien está cuidándonos y bendiciéndonos siempre, a mis padres, y de manera especial a mi esposa e hijos quienes son y seguirán siendo la motivación para mi crecimiento profesional.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo y a los docentes por los conocimientos impartidos que sirven de cimiento para nuestro crecimiento profesional.

.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Indice de Contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	52

Índice de Tablas

Tabla 1. Categorizacion y subcategorias.....	23
Tabla 2. Tabla de participantes	24
Tabla 3. Validacion de instrumentos.....	26
Tabla 4. Discusion del Objetivo general	40
Tabla 5. Discusion del Objetivo especifico 1	41
Tabla 6. Discusion del Objetivo especifico 2	42
Tabla 7. Discusion del Objetivo especifico 3	44
.....	

Resumen

La presente investigación se titula “La Incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los Derechos Laborales del Trabajador Extranjero, Arequipa-2022”.

Este es un problema coyuntural, de naturaleza actual y de injerencia jurídica puesto que se buscó analizar la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero. La presente investigación tuvo un enfoque de carácter cualitativo, recayendo en una investigación con un enfoque básico, aplicando un diseño de tipo no experimental con una orientación interpretativa, a través de abogados especialistas en temática laboral, siendo que por medio de entrevistas se logró dar respuesta a las preguntas que integraron la investigación, los instrumentos aplicados para realizar la recolección de datos recayeron en la guía de entrevista y la guía de análisis documental. El presente trabajo planteo como objetivo general determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero. Así mismo tenemos como objetivos específicos : Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero; Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689 y; Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma. Teniendo como conclusión general, que la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero resulta negativa, puesto que nuestro marco teórico registra, regulariza y brinda resguardo a los trabajadores extranjeros formales, la legislación vigente regula requisitos y formalidades que resultan muy poco beneficiosos para la contratación de trabajadores extranjeros a razón de que el porcentaje de 20% que estipula para su contratación genera mínimas probabilidades de que puedan tener un contrato laboral en el mencionado sector.

Palabras clave: Decreto Legislativo N° 689, Derechos laborales del trabajador migrante, contratación de trabajadores extranjeros, migración, porcentaje limitante de contratación extranjera.

Abstract

This research is entitled "The Incidence of Legislative Decree No. 689 on the Labor Rights of Foreign Workers, Arequipa-2022".

This is a conjunctural problem, of a current nature and of legal interference since it was sought to analyze the incidence of Legislative Decree No. 689 in the labor rights of foreign workers. The present investigation had a qualitative approach, falling back on an investigation with a basic approach, applying a non-experimental type design with an interpretative orientation, through lawyers specialized in labor issues, and through interviews it was possible to answer To the questions that made up the research, the instruments applied to carry out the data collection fell on the interview guide and the documentary analysis guide. The present work I propose as a general objective to determine what is the incidence of Legislative Decree No. 689 in the labor rights of the foreign worker. Likewise, we have as specific objectives: Identify the norms that are the limitations established by Legislative Decree No. 689 to the hiring of foreign personnel; Establish that international instruments for the protection of human rights related to migrant workers contravene Legislative Decree No. 689 and; Analyze whether Legislative Decree No. 689 should be modified and be more flexible in the hiring of foreigners considering the globalization in which we live and/or the antiquity of the norm. Having as a general conclusion, that the incidence of Legislative Decree No. 689 in the labor rights of the foreign worker is negative, since our theoretical framework registers, regularizes and provides protection to formal foreign workers, the current legislation regulates requirements and formalities that are very little benefit for the hiring of foreign workers because the percentage of 20% that stipulates for their hiring generates minimum probabilities that they can have a labor contract in the mentioned sector.

Keywords: Legislative Decree No. 689, Labor rights of migrant workers, hiring of foreign workers, migration, limiting percentage of foreign hiring.

I. INTRODUCCIÓN

En razón a la **realidad problemática**, cabe indicar que, en la actualidad el derecho a poder trabajar constituye un derecho fundamental propio de un Estado Constitucional, que le es reconocido a cada ser humano por su condición de tal.

En términos de economía general, el campo abstracto en donde convergen la oferta y la demanda, se denomina mercado; en este, de entre todos los bienes y servicios ofertados, existe un grupo concreto que concibe la particularidad de ser esencial, hablamos pues, de los bienes y servicios esenciales, cuya característica primordial se traduce en su demanda recurrente por el hecho de satisfacer las necesidades básicas del ser humano; así, en el mercado se suscita una relación cíclica entre el hombre y este tipo de bienes y servicios, a la vez que la obtención de estos últimos obliga a la persona a contar con una determinada capacidad económica, que solo podrá ser alcanzada a través de la realización de actividades que son retribuidas económicamente. En consonancia, se trata del trabajo, y es que es a través de este que las personas pueden intercambiar el despliegue de su fuerza laboral por un valor monetario que comporta la retribución económica, creando una relación entre el humano, el trabajo, la adquisición de bienes y servicios esenciales, y la vida digna.

Es así que, atendiendo a lo descrito previamente, a ninguna persona puede privársele de obtener un trabajo, pues ello contraería una serie de consecuencia en la vida humana, al evitar que un ser humano pueda brindar manutención a su desarrollo integral a través de la obtención de recursos que son esenciales para su existencia.

Resulta correcto aseverar que todo ciudadano debe encontrar el amparo de sus derechos en el Estado, pues este tiene la función de respetarlos y promover su protección, así, el Derecho actúa como un intermediario que obliga a los gobiernos a brindar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad de la persona. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948) reconoce de forma ineluctable los derechos laborales del ser humano, exigiendo a cada Estado miembro que garantice las vías necesarias por las cuales la persona pueda acceder a cualquier modalidad de trabajo.

Sin perder el sentido de la temática descrita, Neves (2003) sostiene que el fenómeno migratorio se encuentra compuesto por el desplazamiento humano de un territorio a otro, en atención al status contextual de la realidad adyacente a su lugar de origen

Así, la migración humana comporta un nexo con la búsqueda de trabajo, dado que esta última permitirá a la persona obtener una mejor calidad de vida. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2014), en sus distintos pronunciamientos, señalo que el fenómeno migratorio concibe una finalidad de doble dimensión: en la primera, el ser humano busca desprenderse de su lugar de origen con el objeto de no verse afectado por las condiciones que afectaron el normal desenvolvimiento de su vida, mientras que en la segunda, la persona migrante una vez localizada en el territorio receptor, tendrá el objetivo de emprender la búsqueda de una fuente de ingresos, la cual no será otra que el ejercicio de actividades remuneradas.

Sobre el particular, si bien no siempre la finalidad migratoria recaerá en la búsqueda de una fuente de ingresos, el migrante, por la necesidad en la que se encontrara inmerso y con el objetivo de dar solución a sus necesidades básicas, se verá obligado a ejercer actividades remuneradas que le permita dar manutención estable a las necesidades que requiera a través del consumo de bienes y la adquisición de servicios básicos que garanticen su integridad.

Siguiendo esta línea, ante la necesidad que existe de regular el fenómeno de la migración laboral, todos los Estados se encuentran en la obligación de establecer un marco de regulación migratoria en sus legislaciones, siendo que el reconocimiento de los derechos laborales de las personas migrantes se encuentra contemplado en el seno del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos. De este modo, el Perú no siendo ajeno a tal obligación, ha incorporado en su Ordenamiento Jurídico, el Decreto Legislativo N° 689 (1991), mediante el cual se aprobó la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros (LCTE), a través de la cual se regulan los procedimientos de aprobación de contratos laborales para personal migrante.

Por todo lo descrito previamente, resulta de menester establecer **la formulación del problema general**, para lo cual plasmamos la siguiente interrogante ¿Cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero? Asimismo, planteamos como problema específico 1, ¿Cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero?; como problema específico 2, ¿Qué instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689? y; como problema específico 3, ¿ Debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?.

Aunado a ello debemos agregar que, la presente investigación resulta de relevancia para el derecho laboral y el derecho migratorio, por lo que la **justificación** se fundamenta en la necesidad de regular de forma correcta la aplicación de los derechos laborales al celebrarse un contrato para trabajadores extranjeros, puesto que se observa que el Decreto Legislativo N° 689 estaría incidiendo en varios derechos laborales, como el derecho al trabajo y establece limitantes referentes a su contratación. Así mismo al abordarse la situación de los trabajadores extranjeros, podemos identificar que la actividad de creación de leyes no ha generado una correcta aplicación de derechos respecto a los derechos de carácter laboral para el sector extranjero, sino que, ha preferido por la representación de marcos normativos que evidencio la no exploración de tratados y convenios de DDHH referentes a derecho al trabajo, los cuales son propias a la persona por su condición de tal, y con autodeterminación de la nacionalidad y raza que integran.

Mediante un **enfoque teórico** podemos indicar que se analizara y profundizara la información que verse sobre normas legales relacionadas a derecho laboral, sobre todo derecho al trabajo y jurisprudencia vinculante y doctrina que verse sobre Decreto Legislativo N° 689 y los derechos laborales de los trabajadores migrantes, mediante el **enfoque práctico** podemos indicar que la presente investigación resulta de suma importancia para los trabajadores migrantes puesto que por medio del presente estudio es que se coloca en tela de juicio la regulación del

Decreto Legislativo N° 689 y se analiza de qué forma estaría vulnerando los derechos laborales de los migrantes para que finalmente podamos establecer una solución ante la problemática latente , bajo un **enfoque metodológico** se examinara doctrina, jurisprudencia vinculante, artículos científicos, revistas indexadas y derecho comparado que verse sobre las variables de Decreto Legislativo N° 689 y derechos laborales.

En lo atinente a ello, es importante señalar los **objetivos** de la presente investigación, así, establecimos como objetivo general: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero. Aunado a ello tenemos como objetivo específico 1: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero; y como objetivo específico 2: Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689 y; como problema específico 3, Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

Es así, que, en base a los objetivos planteados, se establecieron **supuestos jurídicos** que se encuentran vinculados a las respuestas futuras que el presente trabajo de investigación pretende abordar. Tenemos como supuesto jurídico general: El Decreto Legislativo N° 689 incide en los derechos laborales del trabajador extranjero; como supuesto jurídico específico 1: Existen limitaciones impuestas por el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero; y como supuesto jurídico específico 2: El Decreto Legislativo N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante y; como supuesto específico 3, Si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689, pues debe ser más flexible la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

II. MARCO TEÓRICO

A través del mismo, podremos analizar la investigación concorde a definiciones jurídicas. Por lo que resulta relevante y fundamental explicar los trabajos que son antecedentes a la presente investigación, así mismo describiremos y expondremos artículos científicos en el ámbito nacional e internacional, revistas indexadas, jurisprudencia nacional, legislación nacional relacionada al derecho laboral y nuestra Carta Magna, de modo que podamos profundizar y detallar los objetivos planteados en la presente investigación.

Como trabajos de investigación en el ámbito internacional tenemos el realizado por:

Achon (2013) en su artículo científico titulado “Importando trabajadores extranjeros para la agricultura catalana (España): El caso de Unión de Pagesos” el cual tuvo como finalidad exponer los resultados que el sistema puso en funcionamiento gracias a la ejecución del sindicato agrícola Unión de Pagesos en Cataluña, dando como consecuencia que se produzca el reemplazo, adquisición y aprovisionamiento de prestación de servicios por trabajadores extranjeros para el campo catalán, produciendo que haya una vulneración de libertades, derechos y la actuación de derechos laborales.

Carrasco (2015) en su artículo científico titulado “La vulnerabilidad laboral de los extranjeros en España” el cual tuvo por finalidad el analizar la vulnerabilidad que tiene los migrantes en el mercado laboral español. Mediante la elaboración del presente trabajo se profundizó en el análisis de tendencias circunscritas por la crisis de 2008 – 2012 que atravesó España y las consecuencias que ocasionó dicha crisis en el sector laboral inmigrante.

Así mismo integramos antecedentes Investigatorios de carácter nacional, dentro de los cuales tenemos:

Culqui (2015) en la investigación titulada “Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en el Perú” para optar el grado de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye que los avances proporcionados por la globalización y la tecnología han contribuido a replantear el modelo actual

de contratación laboral, el cual se encuentra tipificado dentro del marco nacional; siendo que a través de las nuevas tecnologías se han desarrollado y actualizado novedosas necesidades de regulación de la contratación laboral para personal extranjero, siendo responsabilidad de cada estado el poder aplicar una política migratoria y laboral adecuada, coherente, respetuosa con los DDHH y fundamentales.

Cajo (2017) en la investigación titulada “La contratación de los trabajadores extranjeros en el Perú. ¿Avalando la segregación laboral por condición de nacionalidad?” para optar el grado de maestro en la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde concluye que el marco normativo de nuestro país referente a la contratación de trabajadores extranjeros viene colisionando con nuestra Constitución Política del Perú, sobre todo los referentes a Principios de Derecho de igualdad y principio de no discriminación, pues se estaría ejecutando un trato diferenciado sin justificación de accionar dentro de la legislación que delimita y norma la contratación laboral a migrantes.

Aguirre y Arroyo (2019) en la investigación titulada “Régimen Laboral de trabajadores extranjeros y posterior afectación de derechos fundamentales”, concluye que el marco normativo que establece las Contrataciones de Trabajadores Extranjeros contiene imprecisiones y confusiones en relación a lo establecido por nuestra Carta Magna, por lo que propicia la afectación de derechos fundamentales y el quebrantamiento de la misma.

Ricalde y Carnero (2019) en la investigación titulada “Situación legal de los trabajadores extranjeros en Arequipa – Arequipa”, donde concluye que las modificaciones realizadas al marco normativo peruano hacen posible que haya un mayor control de los permisos de trabajo aplicables en trabajadores extranjeros al ser un requisito indispensable para la validez del contrato y su presentación ante Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, aunado a lo descrito la simplificación laboral aplicada en ciudadanos extranjeros genera que haya un aumento en el sector laboral de la ciudad de Arequipa, sobre todo de los trabajadores extranjeros.

Edquen (2021) en su tesis titulada “Modificatoria del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689 para incrementar la contratación de trabajadores extranjeros en el marco jurídico laboral” para optar el grado de abogado en la Universidad Señor de Sipan, llega a la conclusión que, las empresas excluyen a los migrantes extranjeros a raíz de su origen social cuando estos quieren acceder a un empleo en el Perú, por lo que se encontraría afectando el Derecho al Empleo, Derecho a la Igualdad y No Discriminación, viéndose reflejado en la mínima cantidad de contratos extranjeros autorizados por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción.

Tequen (2021) en la investigación titulada “Análisis de la resolución ministerial N° 176-2018-TR a la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre materia laboral” para optar el grado de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde concluye que concluye que la disposición puesta en cuestionamiento vulnera varios principios laborales, entre los cuales debemos describir el principio laboral de igualdad y no discriminación, pues se estaría dotando de un favoritismo y/o preferencia al personal venezolano en comparación con otros trabajadores extranjeros. Aunado a ello debemos indicar que no solo se estarían vulnerando principios de índole laboral, ya que además se vulnera derechos de carácter fundamental como por ejemplo el derecho a la igualdad que tenemos todos ante la ley, siendo este último se encuentra protegido y tipificado en el artículo 2 inciso 2 de nuestra Carta Magna, y el principio de jerarquía normativa, regulado también en nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 51.

Referente a las teorías y enfoques conceptuales que integran la investigación, debemos mencionar que nuestra primera categoría Decreto Legislativo N° 689 debe ser conceptualizado como Ley de contratación de extranjeros, la cual se encuentra sujeta al régimen laboral de la actividad privada y determina sus límites por lo dictaminado a través la presente Ley, encontrándose sus servicios integrados en el régimen laboral del sector privado. El presente Decreto Legislativo además indica que, el contrato de trabajo y las modificaciones que pudiesen plantearse deben ser autorizados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Como subcategoría circunscrita a la primera categoría tenemos a la figura de la Contratación de trabajadores extranjeros, la cual de conformidad con el D. Leg. N° 703, por medio del literal m del artículo 11 nos expresa que será aplicable a toda persona que tenga la calidad migratoria de “trabajador”, interpretándola como la persona extranjera que se encuentra ingresando a territorio peruano con la finalidad de realizar actividades de carácter económico, las que se encontraron dependientes a la celebración de un contrato aprobado de manera anterior por el Ministerio de Trabajo. Conforme al artículo segundo de la Ley para la Contratación de personas extranjeras, la contratación se encuentra impregnado al ordenamiento laboral del sector privado, tipificado en dispositivos denominados “Ley General del Trabajo”, la “Ley del fomento al empleo” y los conexos referentes a regímenes laborales. El doctrinario Vicente (2018) nos indica que, no a cualquier persona migrante se le aplica el procedimiento que indica el Decreto Legislativo N°689 al comenzar una relación laboral, esto a consecuencia que la naturaleza del personal extranjero se fundamenta más que todos en provisiones constitucionales.

Como segunda subcategoría tenemos al Porcentaje limitante de contratación extranjera, el cual se encuentra conceptualizado a través del Artículo 4 del D.L. N° 689, el cual define que el límite de contratación de personal migrante se encontrara relacionada con la multitud de trabajadores peruanos contratados por el empleador, del mismo modo debe encontrarse simil a montos salariales. Delimitando el enfoque cuantitativo, se declara que una empresa puede contratar hasta un límite de 20% de personal migrante en relación a la cantidad total de sus trabajadores nacionales. Respecto a los salarios integrados, cantidad de los salarios del total de trabajadores migrantes no puede exceder el porcentaje de 30% total de planilla del monto y salarios de la empresa.

Empero consideramos que dicha limitante encontraría afectando los derechos laborales de los trabajadores migrantes al discriminar su derecho al trabajo, pues si bien el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 689 tipifica los supuestos aplicables en casos en que el empleador desee instar por la remisión de los porcentajes limitativos descritos en párrafos anteriores, dichos supuestos no son cumplidos ya que el procedimiento administrativo que conlleva resulta engorroso y extensivo a

comparación de lo que significa la contratación de un trabajador nacional con un proceso más célere para su contratación. Es así que con la finalidad de poder encontrar un punto medio que permita la concurrencia de un mayor número de aforo para contratación de trabajadores extranjeros y el mantenimiento de puestos de trabajo formal para el sector nacional, es que consideramos que debe de ampliarse el porcentaje limitante para contratación de trabajadores extranjeros en el sector laboral que requiera personal técnico y profesional, pues de esa forma estaría calificándose al trabajador extranjero por su capacidad y aptitud y no por su nacionalidad, disminuyendo de este modo la brecha de discriminación que recae contra dicho sector. los supuestos aplicables en casos en que el empleador quiera instar por la remisión de los porcentajes limitativos tipificados anteriormente. Es así que a diferencia de los marcos normativos que establece Chile (el cual tiene un porcentaje limitante de contratación extranjera de 15%) y el caso de México quien tiene aún más limitación para la contratación de trabajadores extranjeros al limitar el porcentaje en un 10% por contrato. Podemos seguir el Ejemplo de países europeos como el caso del territorio español, quien lejos de establecer un porcentaje limitante en contratación de extranjeros, su enfoque de contratación se basa en el grado de estudios, la aptitud, el conocimiento en materia y la calidad de servicios que pueda brindar el trabajador para la ejecución un determinado puesto de trabajo. Dicha base de contratación es además seguida por varios países pertenecientes al continente europeo a diferencia de América del Sur quien integra más limitantes y barreras para la contratación de extranjeros.

De igual forma Vicente (2018) nos indica que el Perú ha ratificado varias declaraciones, convenios y acuerdos internacionales con el objetivo de proteger los derechos laborales y garantizar que cada persona (independientemente de su nacionalidad pueda tener acceso al mismo, entre los cuales debemos mencionar el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quien indica que “Toda persona independientemente de su nacionalidad, idioma ,sexo, religión, etc. tiene acceso al trabajo, así como a la libertad de elección respecto al mismo, a poder elegir las condiciones equitativas y satisfactorias que involucren el mismo y a tener una protección frente a un desempleo. Del mismo mundo toda persona

tiene derecho a gozar de una remuneración equitativa y satisfactoria que pueda asegurar para su familia, una vida digna con protección social.

Del mismo modo el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) a través del artículo 6 nos expresa que “Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a poder trabajar, dicho derecho comprende además la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo que haya sido escogido y aceptado libremente, debiendo los estados tipificar medidas adecuadas para que pueda garantizarse y efectuarse dicho derecho”.

De esta forma Arellano (2013) indica que el derecho al trabajo no solo se constituye como un derecho humano, sino también como un instrumento de carácter internacional, debiendo el Estado implementar políticas, mecanismos, programas formativos que permitan la creación de especialización y adquisición de habilidades técnicas que las personas puedan ejecutar para encontrarse capacitadas y poder conseguir un trabajo.

Además de lo declarado anteriormente, la División de Estudios Jurídicos (2021) detalla que el derecho fundamental al trabajo es una actuación mental o física perpetuada por el trabajador, del mismo modo la protección de los derechos del trabajador se efectuara por parte de otra persona natural o jurídica, pues lo que se demanda es resguardar la supeditación del trabajador o sujeción que tiene con el empleador.

El trabajo es una actividad relevante en la sociedad, ya que la persona puede lograr su desarrollo personal y contribuir con la sociedad, en el sentido que los aportes dados son inherentes al deber que se impone por su misma naturaleza. Como lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional se resaltan tres factores importantes: El primer factor, se encuentra relacionado con el acto humano, en el que el trabajador juega un rol destinado a mantener la vigencia y mantenimiento de la sociedad, la cual debe estar disponible para los trabajadores que están en la capacidad de realizarlo, ya que de lo contrario se afectaría la paz social y el bien común. El segundo factor, está relacionado a la vocación inherente a la naturaleza humana, donde el trabajo está alineado a cómo la persona alcanza y logra su proyecto de vida. Las metas y objetivos que se traza una persona en un

determinado plazo es la capacidad de planificación que le permitirá desplegar los esfuerzos necesarios para alcanzarla, asimismo amerita que se evalúe sus experiencias, posibilidades y las alternativas que cuenta para alcanzarlos. Finalmente, el último factor está relacionado al carácter social de la función del trabajo, que significa que el trabajo solo existirá si la persona trabaja con otros o para otros, ya que debe existir siempre una persona natural o jurídica que remunere la actividad realizada por el trabajador, asimismo el Estado solo garantizaría los derechos laborales a la existencia de una dependencia o subordinación, caso contrario sería innecesario regularlo, ya que no habría a quien retribuir alguna responsabilidad.

Conforme a Cabezas Poma (2016), Los DESC se correlacionan con dos derechos especiales que asumen el planteamiento de parámetros rectores, siendo: una vida digna o hacia la libertad. Del mismo modo, todo Estado se encontrará en la obligación de resguardar las condiciones culturales, sociales y económicas esenciales que garanticen que los seres humanos puedan gozar de una vida y tengan libertades adecuadas.

Por otro lado, y como fundamento internacional final debemos mencionar el Protocolo de San Salvador, el cual a través del Artículo 6 nos indica que toda persona tiene derecho a un trabajo, debiendo desembocar ello en tener una vida decorosa. Respecto a lo descrito por Wong (2009) la vida decorosa se encuentra descrita como la propia existencia de una persona, por medio de la cual uno encuentra satisfecha toda y cada una de sus necesidades, debiendo estar garantizados los servicios esenciales y las condiciones para que pueda desarrollarse íntegramente y tener una buena calidad de vida.

Por otro lado, Boza (2014) indica que “El Protocolo de San Salvador “no consagra exclusivamente el derecho que todas las personas tienen a la estabilidad laboral, sino que también describe específicamente el derecho al trabajo, tipificando que la proyección que se realiza en este derecho irá más allá de describirlo como acceso al empleo, también puede contenerlo a través de preservar la igualdad y protección que tiene el trabajador dentro del marco normativo peruano al firmar un contrato laboral.

Como segunda categoría tenemos los derechos laborales del trabajador migrante, siendo que, podemos señalar que se caracterizan por surgir en el ámbito jurídico del trabajador, independientemente de su etnia, color, religión, posición política y nacionalidad. El jurista Rubio (2016) afirma que Todo Estado tiene la constrictión inmutable de asegurar un orden jurídico que prevalezca sobre las leyes laborales, centrándose fundamentalmente en la obligación de aplicarlas y en el resguardo de la persona humana, independientemente de aquéllas situadas en un orden secundario.

Monereo (2014) detalla que la progresión de las leyes laborales y su adhesión en los instrumentos internacionales ha crecido a razón del desasosiego de los gobiernos por proteger los derechos esenciales de sus ciudadanos. Siendo que, debe nombrarse a los Tratados de Derechos Humanos a nivel regional, los cuales fueron ejecutados conforme a los derechos esenciales de los trabajadores, siendo puestos en funcionamiento e afiliados en las leyes legislativas y constitucionales de cada nación del continente americano.

Como una de las sub categorías mencionaremos a la migración, que contribuirá a poder identificar al trabajador migrante, por lo que podemos decir que la Migración hace su manifestación fáctica, incluso desde el inicio de la evolución humana hasta la actualidad, siendo definida por Pellegrino (2003) como un fenómeno transnacional consistente del desplazamiento de los seres vivos, que salen de un espacio de tipo geográfico para llegar a otro. Asimismo, Pérez (2017) nos dice que la migración se correlaciona con las siguientes razones: inestabilidad política, socioeconómica dentro de la unidad familiar, factores concomitantes, persecución y conflicto religioso, consecuentes efectos en la configuración de los fenómenos migratorios tanto en los lugares de recepción así como los de origen, resonancia en cuanto al inicio, estancia y culminación de ocupaciones bélicas internas o externas, resonancias en los desastres que sean naturales en similitud a su volumen y resonancias en los desastres biológicos que resulten a consecuencia de accidentes nucleares, enfermedades por epidemias, estado de agotamiento, así como todo aspecto relacionado que involucre resultados paralelos.

Por otro lado Aguerre (201) define las migraciones urbanas como áreas urbanas que se desplazan desde áreas rurales hacia paisajes económicos o educativos. El incremento cultural y social de una comunidad en general se encuentra predominada en el progreso y las distintas consecuencias vinculadas con el nuevo establecimiento migrante. Este contacto (entendido como la relación del migrante con el nuevo lugar de residencia) se realiza a través de la indagación de educación, labores, condiciones de vida digna, mejor alcance de medios de comunicación, entre otros.

indagando en lo plasmado anteriormente, cabe señalar que Arenas (2021) delimita la migración como una modificación económica, cultural y social que se produce regionalmente en el ámbito local, regional o nacional. De tal forma, podemos decidir que se conceptualiza como el proceso de asimilación que crea las calidades psicológicas para satisfacer las exigencia o pretensiones de una mínima comunidad. Entender la comunidad como un mínimo incapaz de satisfacer las necesidades de las personas y ofrecer una mejor calidad de vida

De acuerdo a Rubio (2016) , la DUDH proporciona referencias sobre el derecho de toda persona natural a la Migración por medio de su artículo treceavo, al delimitar que, “a todo individuo le es inherente el derecho a circular de forma libre sin que se le impongan restricciones arbitrarias, y, a dar elección de su lugar de residencia en el espacio territorial de un Estado, así como la posibilidad indubitable a partir de cualquier país, inclusive de aquel de donde proviene y, a retornar a su lugar de origen”.

No es necesario que todo el trabajo humano esté entrelazado con la prevención de la calidad en la calidad material, que es un fenómeno por el cual el ser humano trabaja. Según Aldave (2018), la finalidad consecuente que conlleva la migración es la de trabajo, ya que el espacio que emigra de una determinada necesidad geográfica necesita ser satisfecho, y este contiene una serie de necesidades específicas que pueden ser satisfechas, y este contiene un cierto cantidad de posible. valores de cambio, que serán objeto de la realización de una actividad económica.

Como segunda subcategoría tenemos al Derecho al trabajo, el cual es reconocido por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al indicar que toda persona sin importar su nacionalidad, sexo, raza o religión tendrá acceso al trabajo y tiene derecho al mismo, así mismo tiene la libertad de poder elegir a que trabajo ofrecer sus servicios, a condiciones que sean equitativas y beneficiosas para todos los trabajadores y a la protección en los casos en que se encuentre desempleado, del mismo modo determina que toda persona tiene derecho, sin que se configure algún tipo de desigualdad, a recibir un salario igualitario por un mismo trabajo, a tener dentro de su salario una remuneración ecuánime y beneficiosa, que proteja al trabajador y a los suyos (entendiéndose a la familia o a los que tenga a su cargo), que puedan permitirle tener una vida digna y poder abastecerse de los servicios básicos, y en los casos en que sea necesario, tener protección por cualquier medio de protección social. Así mismo debemos agregar que todo trabajador tiene derecho a establecer sindicatos dentro de su centro de trabajo y a integrar uno con el objetivo de poder defender sus intereses laborales. Sin embargo, es importante destacar que el artículo 23 de la DUDH, sujeto a la subordinación del numeral 1 al numeral 4, incluye las condiciones de trabajo, la no discriminación y la protección para el desarrollo, así como el derecho a la protección y la formación de sindicatos. En este sentido, resulta correcto afirmar que el instrumento sobre aspectos fundamentales está relacionado con la relación entre la persona que asume el rol de empleado y la persona que asume el rol de trabajador.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Referente a la conceptualización del tipo y nivel de investigación, resulta trascendental para el estudio señalar que la investigación contiene una naturaleza cualitativa. Así mismo, para mayor delimitación debemos indicar que Mercedes (2020), indica que las investigaciones cualitativas integra como principal característica el necesitar dentro de su estudio una comparación estadística de los resultados que pudiesen haberse obtenido por medio de la

aplicación del instrumento materia de análisis, encontrándose de esta forma vinculada a la problemática que se estudia en la investigación.

De esta forma también debemos agregar que, la presente investigación resulta ser de naturaleza cualitativa, siendo nuestra pretensión es la de determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

Además de lo declarado en párrafos anteriores, el presente estudio se realizó un diseño de teoría fundamentada y resulta integrándose de tipo básico.

Respecto al diseño del estudio, Marroquín (2013) delimita que la teoría fundamentada en una investigación permite colegir de forma amplia la información de los fenómenos que se encuentran integrados en la investigación y son materia de estudio.

Respecto al tipo de investigación, Hernández (2014) nos dice que los estudios que aplican el tipo básico permiten al investigador exponer el razonamiento lógico que contiene la información que fue captada al momento de elaborar el trabajo de investigación, dicha presentación se ejecuta a través del vínculo lógico que se crea entre el objeto de estudio y las conceptualizaciones contiguas ensimismadas en la problemática base del estudio, este vínculo guarda armonía con el análisis y los resultados generados por el estudio de la problemática.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En este contexto, la categorización correspondió a la de determinar la investigación correlacionada a la información que fue recopilada a lo largo de la investigación y la problemática latente, siendo resaltante que se desarrolle el marco teórico con el respaldo de la bibliografía correspondiente. Por tal razón resulto preciso el poder definir la estructura aplicable, la cual se

encontró compuesta por 2 categorías, abarcando las mismas dos subcategorías de forma individual.

En base a ello, la **primera categoría** será a cerca del **Decreto Legislativo N° 689**, que a su vez contiene **dos subcategorías**, una de ella versa sobre la **Contratación de trabajadores extranjeros capacidad del Obligado**, y la otra enmarca a la **Porcentaje limitante de contratación extranjera**. De la misma forma, se presenta que, la **segunda categoría** consiste básicamente en los **Derechos laborales del trabajador migrante**, la cual abarca **dos subcategorías**, que se distribuyen de la siguiente forma: **La migración y Derecho al trabajo**.

Tabla 1
Categorización y subcategorías

CATEGORIZACION	SUBCATEGORIAS
Decreto Legislativo N° 689	<ul style="list-style-type: none"> – Contratación de trabajadores extranjeros Capacidad del Obligado – Porcentaje limitante de contratación extranjera.
Derechos laborales del trabajador migrante	<ul style="list-style-type: none"> – La migración – Derecho al trabajo

Fuente: Elaborado por el propio tesista

3.3. Escenario de estudio

Conforme a lo declarado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), el escenario de estudio integra los elementos de ubicación geográfica siendo que, a través de este elemento se separaran los datos contiguos a la problemática de estudio de la investigación, simultáneamente se calificarán el número de especialistas serán entrevistados, Además de lo

declarado, es a través del escenario de estudio que se especificara los resultados de la investigación mediante la aplicación de la técnica y el instrumento investigativo.

Conforme a ello debemos declara que el escenario de estudio radica en 10 expertos y/o especialistas en derecho laboral provenientes de la ciudad de Arequipa , de esta forma se tiene por objetivo que, a través de las respuestas que brinden al momento de completar la guía de entrevista, pueda determinarse resultados que contribuyan a esclarecer la problemática que versa sobre las dos variables de estudio: Decreto Legislativo N° 481 y derechos laborales de los trabajadores migrantes.

3.4. Participantes

Conforme a lo declarado por el metodólogo Herrera (2015) para la elección de los participantes es que se seleccionó a un ínfimo grupo de personas que cuenten con especialización en derecho laboral, de tal forma que su cooperación espontanea haga posible que podamos confrontar los efectos que genera nuestro instrumento con los objetivos descritos en la investigación. La presente investigación tendrá como participantes a abogados especialistas en derecho laboral.

Tabla 2

Tabla de participantes

Sujeto	Nombres & Apellidos	Grado académico
1	Nelly Criseida Mamani Condori	Abogada laboralista

2	Dr. Claudio Cesar Paitan Falcon	Abogado laboralista, civilista y penalista
3	Quintin Mendoza Anquise	Abogado laboralista - constitucionalista
4	Helard Roberto Gamarra Amesquita	Abogado laboralista, penalista y administrativo
5	Josseph Ticona Baldarago	Abogado laboralista, civilista y penalista
6	Severo Alejandro Flores Valdivia	Abogado civilista, laboralista público y privado
7	Miguel Eduardo Portocarrero Beingolea	Abogado laboralista
8	Edwin Gerardo Jara Zapata	Abogado laboralista
9	Roberto Palomino Cornejo	Abogado laboralista
10	Manny Amparo Malque Arenas	Abogada independiente

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo materia de estudio se empleó como técnica: la entrevista, además como instrumento de prosapia de datos se empleó la guía de entrevista.

Respecto a la técnica, Troncoso y Amaya (2017) nos permite exportar información por medio de las opiniones derivadas por los encuestados, por

otro lado, respecto al instrumento, se realiza por medio de la implantación de interrogantes figuradas en la guía de entrevista avanzada.

La adaptación de la técnica y el instrumento aplicados en el estudio nos transigirá los datos que resulten importantes para los propósitos que persigue nuestra investigación.

Tabla 3

Validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS		
(Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Vilela Apon, Rolando	Investigación	95%
Lozano castro, Grecia	Investigación	95%
Chanduvi Vargas, Hugo	Investigación	95%
Mendoza Lopez, Mila	Investigación	95%
Piérola vargas, Oscar	Investigación	95%
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

Figueredo, León y Martínez (2019) Al realizar el procedimiento de investigación se juzgó las siguientes fases: se realizó una descripción a la realidad problemática, se formularon preguntas y planteo hipótesis que proporcionen puntualizar de manera específica los problemas recónditos

de la investigación en torno al tema de Decreto Legislativo N° 689 y Derechos laborales del trabajador migrante. Además de lo descrito anteriormente, se realizará una validación de la información que integra el estudio, los cuales resultan trascendentales para la exposición del marco teórico, anexando también antecedentes investigativos y clasificándolos en nacionales e internacionales.

De forma posterior, procedimos a determinar la metodología aplicada en nuestro trabajo de investigación, concluyendo con la presentación de resultados y la discusión.

3.7. Rigor científico

Vasconcelos (2021) La investigación materia de estudio se encuentra sujeta a diversos parámetros: a) Dependencia: pues la investigación contiene una taxonomía de información extrapolada por medio de documentos, marco normativo y jurisprudencia nacional; b) Credibilidad: Pues la contestación planteada por los especialistas son singulares de la opinión que pueda plantear el tesista en proporción a la temática central; c) transferencia: Pues el estudio rastrea como una de sus finalidades el ejecutar un aporte fundamental para la colectividad jurídica; y, d) confirmación: Pues se efectuó una comparación con los datos extrapolados.

3.8. Método de análisis de datos

Para Hernández (2014) La investigación materia de estudio contiene modelos no probabilísticos, aplicándose un enfoque de carácter cualitativo. De tal forma que, la muestra se enfoca en una masa poblacional de un singular espacio jurídico, el cual tiene ilación con el fenómeno de nuestro trabajo.

En la presente tesis, el autor realiza la deducción de la información por medio de la aportación efectuada por los participantes, siendo que desarrollaron y formularon una opinión propia y de carácter profesional frente a las preguntas impregnadas por medio de la guía de entrevista.

Sobre este punto, resulta importante señalar que el análisis de las guías de entrevista no comprende la adaptación de mensuraciones estadísticas, dado que la aplicación de ese tipo de adaptación no corresponde a una investigación cualitativa.

3.9. Aspectos éticos

La investigación materia de estudio contiene una vinculación eufónica con las disposiciones exigidas por la Universidad Cesar Vallejo, de esta forma, el tesista ha cumplido con cada requisito ética que dispone, a través de la obtención del consentimiento de cada uno de los entrevistados y la citación bibliográfica de conformidad a lo plasmado en el formato APA, a su vez, el trabajo presentara una declaración de autenticidad por parte del tesista.

Dentro de la materia de derechos de autor se tomó en cuenta lo tipificado en el Decreto Legislativo N° 689, por tal razón se procedió a la citación de cada fuente descrita mediante las referencias según el formato APA en su 7ma edición. Así mismo debemos agregar que siguiendo las lineaciones de aplicación de no plagio, resulta imprescindible el aplicar el Turnitin. Aunado a lo anterior, cada una de las entrevistas que integran el presente trabajo de investigación tuvo el permiso de cada uno de los participantes quienes se encontraban interesados en poder contribuir con el tema de forma virtual, por tal razón se coordinaron llamadas, correos electrónicos y reuniones por medio de la plataforma meet y zoom, con el objetivo de obtener información de forma honesta y confiable.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se registran los resultados del guión de entrevista de los instrumentos de recolección de datos; En tal sentido, comenzamos con la descripción de la información contenida en el instrumento, considerando que para tal efecto se indicó lo siguiente:

Se procede a sintetizar las preguntas relacionadas y dirigidas al **Objetivo General: “Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.”**

Resultados de los expertos

Como *interrogante 1* de la guía de entrevista; se tuvo que: **“En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?”** A lo que estos respondieron de la siguiente forma:

Ticona (2022) considera que, el Decreto Legislativo N°689 no afecta los derechos laborales al existir una norma que señala que las entidades privadas y públicas tienen un procedimiento establecido para controlar a un trabajador extranjero.

Jara (2022) considero que, es positivo al reglamentar la modalidad y sanción para s contratación.

Mamani (2022) considera que es un derecho legislativo que vulnera el derecho de los trabajadores extranjeros, ya que los limita en la temporalidad y en la cantidad de trabajadores extranjeros que puedan trabajar para un empleador.

Mendoza (2022) considera que el derecho laboral como derecho fundamental debe ceñirse a estándares internacionales, por lo tanto, esta noma protege al trabajador extranjero, para evitar explotaciones laborales.

Paitan (2022) considera que en el Decreto Legislativo N° 689 se ha creado para proteger los derechos laborales de los trabajadores extranjeros siendo que es positivo y beneficioso para las personas de otra nacionalidad y que quieran trabajar en el Perú.

Gamarra (2022) expresa que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero, se puede apreciar una disminución y limitación con respecto a los extranjeros, asimismo no es acorde con nuestra realidad. Si nos ceñimos a un análisis por ejemplo del artículo 4 de dicha norma, la misma establece el parámetro limitante de contratación de personal migrante el cual corresponde a un porcentaje de 20% y un salario de 30% sobre la cantidad total de trabajadores que integren empresas de una localidad, esta limitante ha sido aplicada hace varias décadas. Siendo que, en ese periodo la situación económica del país era completamente divergente y la cantidad de extranjeros que venía para trabajar era un porcentaje menor.

Flores (2022) considera que, teniendo presente la situación social actual que el Perú afronta con la constante migración venezolana, debemos recordar la

intención de regular las soluciones laborales de extranjeros en nuestro país siendo así que la promulgación de dicho Decreto Legislativo incide de cierta forma en algo positivo.

Portocarrero (2022) considera que ninguna, es una norma que se debe aplicar de manera estricta y simplemente ser respetado por los empleadores.

Palomino (2022) considera que si, incide de forma positiva para disminuir la informalidad y su regulación es trascendental dentro de cada país y no solo basta con regularlo, sino que debe ser asociada de acuerdo a las nuevas necesidades, tomándose en cuenta los vacíos e incongruencias en que pueden devenir las normas de derecho laboral.

Malque (2022) considera que, incide positivamente ya que la normativa fue creada para proteger los derechos laborales de los trabajadores extranjeros.

Par concluir las preguntas relacionadas al objetivo general, se tuvo como **interrogante 2** de la guía de entrevista que: ***“De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?”*** Ante tal situación, los expertos atinaron por indicar que:

Ticona (2022) considera que, de forma eficiente no pero el estado peruano ha tratado de proteger y regularizar los derechos laborales del trabajador migrante.

Jara (2022) considero que no, pues dicho Decreto Legislativo solo normaliza y autoriza la contratación de personal extranjero pues los derechos laborales son universales y este decreto no protege dichos derechos.

Mamani (2022) considera que no, ya que en su condición de extranjero solo podría laborar como máximo 3 años, impidiéndole poder superarse o ascender dentro de la empresa, por la limitación de tiempo.

Mendoza (2022) considero que el derecho de los trabajadores debe ser regulada por una norma y recientemente, la norma señalada protege a ambos trabajadores (nacionales y extranjeros).

Paitan (2022) considera que con el Decreto Legislativo N° 689 se ha querido proteger a los trabajadores extranjeros en sus derechos laborales por lo que es una forma para que no se vulneren sus derechos.

Gamarra (2022) considera que, si bien es cierto que existe normalidad para la regulación laboral extranjera, esta no es amplia y tampoco es igual a la de un trabajador nacional. Otro factor que aparece presente en los testimonios de los inmigrantes y refugiados está relacionado con prácticas discriminatorias y xenófobas que se habrían instalado en algunos sectores de la sociedad peruana. Flores (2022) considera que las normas establecidas en el Decreto Legislativo no tienen un alcance adecuado para proteger derechos laborales de esta clase laborante, empero a comparación de años anteriores se recoge un avance y este D.L. sirve como base.

Portocarrero (2022) considera que al ser trabajador regularmente contratado conforme al Decreto Legislativo N° 689, sus derechos están garantizados por el ente administrativo de trabajo.

Palomino (2022) detalla que no resulta necesario que las leyes que regulan la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú sean revisadas y actualizadas de acuerdo a la regularización migratoria que hoy existe en el Perú, con el objetivo de lograr una reforma que no distinga a los extranjeros.

Malque (2022) considera que de cierta forma si protege los derechos laborales del trabajador extranjero, empero limita el derecho al trabajo por el % limitativo en cuanto a la cantidad de trabajadores.

Se procede a sintetizar las preguntas relacionadas y dirigidas al **Objetivo Especifico 1: “Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero”**.

Resultados de los expertos

Como **interrogante 3** de la guía de entrevista; se tuvo que: **“En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?”** A lo que estos respondieron de la siguiente forma:

Ticona (2022) considera que si establece limitaciones para su contratación en una empresa siendo hasta el 20% de su proporción de los trabajadores de una empresa o entidad.

Jara (2022) considera que no, pues para su contratación se especifica en el Art 3 del decreto legislativo, además que es importante la contratación de personal extranjero calificado que en el país no se cuenta.

Mamani (2022) considero que sí, ya que establece un porcentaje, ascendente al resto del total de trabajadores.

Mendoza (2022) considera que, como peruano, siempre debe darse oportunidad a los connacionales y luego a los hermanos extranjeros y es correcto que la misma norma regula las limitaciones en cuanto al porcentaje se refiere.

Paitan (2022) considero que no existe limitaciones al contratar a una persona extranjera siendo que se ha establecido los requisitos para que un trabajador extranjero pueda trabajar en una empresa o entidad.

Gamarra (2022) considera que son evidentes las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 con respecto a la contratación de personal extranjero, existen diversas causales para realizar contrataciones, las mismas que son un poco excesivas en cuanto a los requisitos que establece para su contratación. Esta situación implica una desprotección de los trabajadores migrantes, por ejemplo, en cuanto a un trato de aspecto permanente, provoca un trato basado en un residente económico que no sería objetivo., y afecta directamente a los trabajadores inmigrantes que están más ocupados que las personas con menos recursos, su precaria situación.

Flores (2022) considera que hablar de limitaciones conllevaría a entender que el Perú posee un sistema laboral idóneo para el trabajador nacional, empero, siendo conscientes de la realidad laboral actual, a la falta de empleo sumadas a la crisis actual conlleva a seguir manteniendo una política de “trato nacional” para temas de contratación.

Portocarrero (2022) considera que, no contiene limitaciones, son disposiciones regulares que también se aplican de manera similar con otros países, no se está violando derecho alguno.

Palomino (2022) considera que, particularmente considero que el D.L. N° 689 es una regulación muy genérica, la misma que puede conllevar limitaciones en el acceso de posibles empleos lo que debe ser superado con la emisión de normas contemporáneas.

Malque (2022) considera que si, en el artículo 4 señala limitaciones en cuanto a la cantidad máxima 20% y 30% del total de remuneraciones, sin embargo, también hay excepciones a estas limitaciones.

Par concluir las preguntas relacionadas al objetivo específico 1, se tuvo como **interrogante 4** de la guía de entrevista que: **“Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y engorrosos?”** Ante tal situación, los expertos atinaron por indicar que:

Ticona (2022) considera que, son los indicados considerando que en algunos casos las personas extranjeras no tienen un lugar fijo o la mayoría viven alquiladas por lo que considero que deben ser personas que deben cumplir con todos los requisitos de igual forma en migraciones.

Jara (2022) considera que no, pues justamente dicho decreto legislativo es flexible conforme sea la ley de simplificación administrativa 25025, la cual está vigente y promueve la contratación de personal extranjero.

Mamani (2022) considero que si, en cierto modo es mucho más tedioso pero el empleador, quien tiene que cumplir con la solicitud y ciertos requisitos y de repente desanimándose en el camino de contratar extranjero ya que van a ser inclusive supervisados.

Mendoza (2022) considero que, para evitar vulneraciones de derechos fundamentales de trabajo, tanto para los extranjeros como a los nacionales, es necesario que existan normas que regulen las protecciones de todo trabajador sean estos peruanos y extranjeros.

Paitan (2022) considero que no son excesivas siendo que debe exigir requisitos y seguir un procedimiento para la contratación de personas extranjeras.

Gamarra (2022) considera que de alguna manera son excesivos, no se encuentran acordes a una realidad social y hasta política, tal es el caso de los extranjeros venezolanos, los mismos que vienen de un país que se encuentra en un caos político, por tanto, sería imposible para dichos migrantes el cumplimiento de ciertos requisitos para la obtención de un trabajo, ya que por su condición no contarían con lo exigido por la norma.

Flores (2022) considera que podemos considerarlo de esa forma, sin embargo, actualmente debemos priorizar el tipo de profesionales adecuados que conforman los trabajadores extranjeros, pocos son los que cumplirían dichos requisitos.

Portocarrero (2022) considera que definitivamente no, se tiene que aplicar la norma y cumplir con lo dispuesto en ella.

Palomino (2022) considera que si, un claro ejemplo es la informalidad para los ciudadanos extranjeros que no han podido acogerse con el Ministerio de Trabajo, lo cual hasta puede considerarse discriminatorio.

Malque (2022) considera que, si son engorrosos, pero con la virtualidad que lleva a realizar los trámites de manera virtual, flexible y ayuda en tiempo y recursos.

Se procede a sintetizar las preguntas relacionadas y dirigidas al **Objetivo Especifico 2: “Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689”**.

Resultados de los expertos

Como **interrogante 5** de la guía de entrevista; se tuvo que: **“En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?”** A lo que estos respondieron de la siguiente forma:

Ticona (2022) considera que, el Perú ha realizado los acuerdos y/o tratados necesarios para proteger el derecho laboral de los trabajadores extranjeros.

Jara (2022) considera que si bien es cierto el Perú indica en papeles respetar y velar la protección en la realidad no se cumple al 100% pues no hay una fiscalización continua del ministerio de trabajo o SUNAFIL.

Mamani (2022) considero que este derecho fue creado tomando en cuenta lo establecido en la OIT, por ende, estaría cumpliendo los parámetros internacionales.

Mendoza (2022) considera que, los convenios internacionales como el convenio del 97 establecen como atención inmediata la no discriminación la efectividad de las normas que regulan los derechos laborales.

Paitan (2022) considera que si cumple con los instrumentos internacionales poder velar por los derechos de los trabajadores extranjeros.

Gamarra (2022) considera laboralmente que si el Perú va a cumplir con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos relacionados con los migrantes, esto último no es del todo ideal, ya que el Decreto Legislativo N° 689, sería contrario a los trabajadores ya que una opción laboral armónica sería, por ejemplo, que la naturaleza del trabajo del trabajador estuviera delimitada por la naturaleza más el contrato, independientemente de que el trabajador disfrute de un contrato indefinido o temporal de residencia, siendo el cargo del funcionario y el cumplimiento de las normas migratorias relativas a su residencia. Por lo tanto, esta limitación en cuanto a la naturaleza que debe ser necesaria para los contratos de trabajadores extranjeros es una observación para el cambio que puede surgir en una posible nueva norma migratoria.

Flores (2022) considera que, siendo sinceros, el Perú o cumple la mayoría de acuerdos adoptados de la OIT.

Portocarrero (2022) considera que no se está violando derecho alguno, sino que, todo lo contrario, se estaría dejando de aplicar dicho derecho.

Palomino (2022) considero que no, por ejemplo, la OIT señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo lo que evidentemente no cumple el D.L. N° 689.

Malque (2022) considero que, si cumple con los instrumentos internacionales, sin embargo, la OIT señala que el derecho al trabajo es un derecho fundamental, pero al tener limitaciones por la cantidad de contrataciones creo que contraviene.

Par concluir las preguntas relacionadas al objetivo específico 2, se tuvo como **interrogante 6** de la guía de entrevista que: **“De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689?”** Ante tal situación, los expertos atinaron por indicar que:

Ticona (2022) considera que, no ambos están establecidos para proteger los derechos de los trabajadores extranjeros.

Jara (2022) considera que no, pues se protege la modalidad y seguridad y no discriminación de la persona.

Mamani (2022) considerando que no, puesto que este decreto fue creado en base a los estándares internacionales, es una ratificatoria más bien este D.L. 689.

Mendoza (2022) considero que salvo lo referido a la demora en los trámites administrativos que son muy considerables en nuestro país.

Paitan (2022) considero que no ambos buscan velar por los derechos de los trabajadores extranjeros que deseen laborar en una empresa o entidad pública.

Gamarra (2022) considera que debemos recordar que la soberanía de los estados controla la entrada y residencia en su territorio de los no nacionales. Esta facultad debe ser pertinente respecto de los límites que implican los derechos fundamentales de las personas. Estos derechos humanos son diversos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, entre otros. Mediante el cual se busca el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación para todas las personas. No se prevén inmigrantes por deficiencias de los tratados normativos que observan las tierras, incluso en algunos de los problemas construidos en la construcción, hay 8 problemas previstos también por los tratados firmados por el Perú, así como un irreconocible de los principios. de legalidad, madurez y que debe orientar toda acción.

Flores (2022) considera que, existe discrepancia entre la normatividad nacional y los instrumentos internacionales, puesto que la realidad nacional es totalmente diferente a los regulado actualmente en nuestra legislación.

Portocarrero (2022) considera que no, cada país emite normas conforme a sus necesidades y requerimientos y queda a los interesados cumplir.

Palomino (2022) considera que si, pero en sentido contrario, ya que el D.L. N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante por existir limitaciones en el ámbito laboral.

Malque (2022) considera que, cada estado emite normas para proteger a los trabajadores, pero en este caso en particular, no se encontraría protegiendo en materia laboral los derechos fundamentales del ser humano

Se procede a sintetizar las preguntas relacionadas y dirigidas al **Objetivo Especifico 3: “Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y**

ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma”.

Resultados de los expertos

Como ***interrogante 7*** de la guía de entrevista; se tuvo que: ***“En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?”*** A lo que estos respondieron de la siguiente forma:

Ticona (2022) indica que no, y que considera que se establecen un procedimiento adecuado y exige los requisitos necesarios para que puedan trabajar en una empresa de entidad pública.

Jara (2022) considero que no, pues a mi parecer dicho Decreto Legislativo es claro y flexible.

Mamani (2022) considero que teniendo en cuenta que los tiempos han cambiado, debería modificarse este D.L. ya que vulnera los derechos de los trabajadores extranjeros generando limitaciones a sus derechos fundamentales.

Mendoza (2022) considero que toda norma debe estar acorde con la modernización y globalización. Por lo tanto, es necesario que sea adecuado a la realidad actual, especialmente lo referido a los trámites administrativos.

Paitan (2022) considera que no debería cambiarse nada de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 689 respecto a los derechos de los trabajadores extranjeros siendo que deberían cumplir al igual que un trabajador nacional.

Gamarra (2022) considera que la globalización y la tecnología han significado o compensado la situación actual de los trabajadores laborales, en los últimos años hemos visto infinitos casos de migrantes y no podemos evitar tal evento sin adaptarnos a la forma en que estos eventos ocurren en los últimos años. Antes todo estaba enmarcado en un contexto nacional, ahora ha cambiado y debe actualizarse a nuevas necesidades, como la regulación de la migración laboral, y corresponde a los Estados desarrollar una política migratoria adecuada, integral, coherente y respetuosa de los derechos fundamentales y el respeto a nuestra Constitución.

Flores (2022) considera que, ante la masificación de mano de obra extranjera y ante las nuevas necesidades sociales, se debería flexibilizar la normatividad del D.L., siempre cuidando el tema del porcentaje de empleados.

Portocarrero (2022) considera que, por el contrario, la norma debe ser rígida. De repente adecuarla a nuestros tiempos, pero de naturaleza estricta como corresponde.

Palomino (2022) considera que sí, es necesario que las leyes que regulan la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú sean revisadas y actualizadas de acuerdo a la realidad migratoria que se vive en el Perú, para lograr una reforma que distinga a los nacionales.

Malque (2022) considera que si, como toda normativa se debe modificar y actualizar en base a la realidad actual y necesaria, considero que debe ser más flexible que los % limitativos.

Par concluir las preguntas relacionadas al objetivo específico 3, se tuvo como **interrogante 8** de la guía de entrevista que: **“De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros?”** Ante tal situación, los expertos atinaron por indicar que:

Ticona (2022) indica que no, y que considera que el Decreto Legislativo N° 689 no vulnera ningún derecho laboral de los trabajadores extranjeros siendo que se les reconoce sus derechos y obligan a las empresas privadas y públicas deben contratar hasta cierto porcentaje.

Jara (2022) considero que no, pues está controlando la cantidad de trabajadores extranjeros contratados, caso contrario se perjudicarían las personales locales de ser contratados.

Mamani (2022) considero que sí, atacando la temporalidad de los trabajadores extranjeros, vulnerándose su desarrollo integral laboral, impidiéndoles poder superarse personal y laboralmente.

Mendoza (2022) considera que si bien es cierto que todo ser humano tiene el mismo derecho (principio de no discriminación), pero, siempre requiere una protección primero de los peruanos y luego los extranjeros (incluso los porcentajes dispuestos son muy flexibles).

Paitan (2022) considera que no vulnera ningún derecho de los trabajadores extranjeros por lo contrario el estado peruano reconoce sus derechos por lo que ha establecido que la entidad privada y/o publica deberán contratar hasta el 20% proporcional a los trabajadores contratados.

Gamarra (2022) Considero necesario modificar el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 698 para incrementar la contratación de trabajadores extranjeros, pues la normativa vigente vulnera principios fundamentales. De las experiencias conocidas en nuestro país, a mi juicio, la modificación del art. 4 del Decreto Legislativo N° 6689 a fin de permitir el acceso a los lugares de trabajo sin cambios ni discriminación.

Flores (2022) considera que, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución Ministerial N° 176-2018-912 del 05 de julio de 2018, al eliminarse las restricciones porcentuales no habría vulneración a los derechos laborales, sin embargo, en la realidad es deficiente y en “la calle” si existen vulneraciones, el D.L. en un principio si vulnera derechos, pero como mencione la norma evoluciona con el tiempo y espero sea para mejor.

Portocarrero (2022) considera que, de ninguna manera, al llegar a un país nos sometemos a sus normas, y costumbres. Sucede en todo el mundo menos en el Perú.

Palomino (2022) considera que, si es discriminatorio, sin embargo, debemos tener en cuenta que este tipo de regulaciones normativas buscan proteger y priorizar al trabajador nacional, ya que también debe tenerse en cuenta que la constante inmigración extranjera trae como consecuencia mas informalidad y disminución del empleo.

Malque (2022) considero que sí, toda vez que se consideraría discriminatorio ya que es un derecho fundamental del ser humano por su condición.

DISCUSIÓN

La siguiente discusión da forma a un conjunto de datos de la siguiente forma: se presentan las respuestas del marco y el siguiente formulario.

En primer lugar, el objetivo general, para el cual está diseñado el cuadro, detallando objetivo y supuesto general a continuación, con el fin de demostrar la referencia a:

Tabla 4
Discusión del Objetivo general

Objetivo General
Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.
Supuesto General
El Decreto Legislativo N° 689 incide en los derechos laborales del trabajador extranjero

Fuente: Elaboración propia

Empezando con el apartado de discusión, se expone que, a la **interrogante 1**, los siguientes expertos ; Ticona (2022), Jara (2022), Mendoza (2022), Paitan (2022), Flores (2022), Portocarrero (2022), Palomino (2022) y Malque (2022) coincidieron que incide positivamente ya que su marco normativo fue creado para proteger los derechos laborales de los trabajadores extranjeros, así mismo contribuye a disminuir la informalidad y su regulación es trascendental dentro de cada país y no solo basta con regularlo, sino que debe ser asociada de acuerdo a las nuevas necesidades, tomándose en cuenta los vacíos e incongruencias en que pueden devenir las normas de derecho laboral. Por otro lado, Mamani (2022) y Gamarra (2022) expresan que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero, ya que se puede apreciar una disminución y limitación con respecto a los extranjeros, asimismo no es acorde con nuestra realidad.

Seguidamente en virtud de la **interrogante 2**, los siguientes expertos; Ticona (2022), Jara (2022), Mamani (2022), Mendoza (2022), Paitan (2022), Gamarra (2022), Flores (2022) y Palomino (2022) respondieron que las normas establecidas en el Decreto Legislativo no tienen un alcance adecuado para proteger derechos laborales de esta clase laborante por lo que es necesario que las leyes que regulan la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú sean revisadas y actualizadas conforme a la regulación migratoria que vive hoy en el Perú. Por otro

lado, Portocarrero (2022) y Malque (2022) considera que, de cierta forma si protege los derechos laborales del trabajador extranjero, ya que al ser trabajador regularmente contratado conforme al Decreto Legislativo N° 689, sus derechos están garantizados por el ente administrativo de trabajo.

Respecto a lo que se ponderó líneas arriba, se arribó a la **conclusión** relacionada al **objetivo general**; de la cual se extrae que, el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjeros, esto debido a las limitaciones que su ordenamiento obedece, principalmente la limitante de contratación laboral, contradiciendo además el derecho al trabajo de trabajadores extranjeros.

Esta idea se encuentra corroborada con lo plasmado en el **supuesto general** el cual planteo inicialmente que el Decreto Legislativo N° 689 incide en los derechos laborales del trabajador extranjero, siendo está fundamentada por las razones plasmadas a lo largo de la investigación.

Se hace hincapié al objetivo específico 1, para lo que se diseña la tabla que se expone a continuación, a fin de demostrar si es que se llegó a corroborar o no el aludido:

Tabla 5

Discusión del Objetivo específico 1

Objetivo específico 1
Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero.
Supuesto específico 1
Existen limitaciones impuestas por el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

Fuente: Elaboración propia

Empezando con el apartado de discusión, se expone que, a la **interrogante 3**, los siguientes expertos; Ticona (2022), Mamani (2022), Gamarra (2022), Flores (2022), Palomino (2022) y Malque (2022) coincidieron que si hay limitaciones

respecto a la contratación de trabajadores extranjeros, siendo que existen diversas causales para realizar contrataciones, las mismas que son un poco excesivas en cuanto a los requisitos que establece para su contratación. Por otro lado, Jara (2022), Mendoza (2022), Paitan (2022) y Portocarrero (2022) expresan que no habría limitaciones debido a que debe primarse la oportunidad a los connacionales y luego a los extranjeros.

Seguidamente en virtud de la **interrogante 4**, los siguientes expertos; Mamani (2022), Mendoza (2022), Gamarra (2022), Flores (2022), Palomino (2022) y Malque (2022) respondieron que, si consideran que son abusivos y engorrosos, no se encuentran acordes a una realidad social por lo que es necesario que existan normas que regulen las protecciones de todo trabajador sean estos peruanos y extranjeros. Por otro lado, Ticona (2022), Jara (2022), Paitan (2022) y Portocarrero (2022) respondieron que no es engorroso y debe aplicarse conforme dictamina la norma y seguir todo lo dispuesto por la misma.

Respecto a lo que se ponderó líneas arriba, se arribó a la **conclusión** relacionada al **objetivo específico 1**; de la cual se extrae que, si existen limitaciones establecidas por el D.L. N° 689 referente a la contratación de personal extranjero, siendo la primordial la tipificada en el artículo 4 de la misma norma, la cual expresa que únicamente debe contratarse personal extranjero en un máximo de 20% por personal extranjero

Esta idea se encuentra corroborada con lo plasmado en el **supuesto específico 1** el cual planteo inicialmente que existen limitaciones impuestas por el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

Se hace hincapié al objetivo específico 2, para lo que se diseña la tabla que se expone a continuación, a fin de demostrar si es que se llegó a corroborar o no el aludido:

Tabla 6

Discusión del Objetivo específico 2

Objetivo específico 2

Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689.

Supuesto específico 2

El Decreto Legislativo N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante

Fuente: Elaboración propia

Empezando con el apartado de discusión, se expone que, a la **interrogante 5**, los siguientes expertos; Mendoza (2022), Gamarra (2022), Palomino (2022) y Malque (2022) consideran que no pues, la OIT señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo lo que evidentemente no cumple el D.L. N° 689. . Por otro lado, Ticona (2022) , Mamani (2022), Paitan (2022) y Flores (2022) consideran que si cumple con los instrumentos internacionales poder velar por los derechos de los trabajadores extranjeros

Seguidamente en virtud de la **interrogante 6** los siguientes expertos; Gamarra (2022), Flores (2022), Palomino (2022) y Malque (2022) expresan que si contraviene ya que el D.L. N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante por existir limitaciones en el ámbito laboral. Por otro lado, Ticona (2022), Jara (2022), Mamani (2022), Paitan (2022) y Portocarrero (2022) cada país emite normas conforme a sus necesidades y requerimientos y queda a los interesados cumplir.

Respecto a lo que se ponderó líneas arriba, se arribó a la **conclusión** relacionada al **objetivo específico 2**; de la cual se extrae que, nuestro país no cumple de forma eficiente con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos referidos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado, puesto que al dictaminar normas que limiten y/o vulneren el derecho al trabajo del migrante, ya se encontraría incumpliendo con la base central del texto normativo.

Esta idea se encuentra corroborada con lo plasmado en el **supuesto específico 2** el cual planteo inicialmente que el Decreto Legislativo N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante.

Se hace hincapié al objetivo específico 3, para lo que se diseña la tabla que se expone a continuación, a fin de demostrar si es que se llegó a corroborar o no el aludido:

Tabla 7
Discusión del Objetivo específico 3

Objetivo específico 3
Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.
Supuesto específico 3
Si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689, pues debe ser más flexible la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

Fuente: Elaboración propia

Empezando con el apartado de discusión, se expone que, a la **interrogante 7**, los siguientes expertos Mamani (2022), Mendoza (2022), Gamarra (2022), Flores (2022), Palomino (2022), Malque (2022) expresaron que resulta imprescindible que las normas que regulan el contrato de trabajadores migrantes en nuestro país sean observadas y actualizadas de modo que se encuentren acordes a la realidad migratoria que hoy en día tiene el Perú, con la finalidad de que pueda ser viable la creación de una reforma que no distinga nacionales de extranjeros; Por otro lado, Ticona (2022), Jara (2022), Paitan (2022) y Portocarrero (2022) expresaron que no debería cambiarse nada de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 689

respecto a los derechos de los trabajadores extranjeros siendo que deberían cumplir al igual que un trabajador nacional.

Seguidamente en virtud de la **interrogante 8**, los siguientes expertos; Mamani (2022), Mendoza (2022), Gamarra (2022), Flores (2022), Palomino (2022) y Malque respondieron que si y que es necesario modificar el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 698 para aumentar la contratación de trabajadores extranjeros por el motivo de que la normativa vigente vulnera derechos y principios fundamentales. Por otro lado, Ticona (2022), Jara (2022) Paitan (2022), Portocarrero (2022) respondieron que no ya que, al llegar a un país nos sometemos a sus normas, y costumbres. Sucede en todo el mundo menos en el Perú.

Respecto a lo que se ponderó líneas arriba, se arribó a la **conclusión** relacionada al **objetivo específico 3**; de la cual se extrae que, debería ser más flexible la contratación de extranjeros en nuestro país ya que la globalización en la que vivimos y/o antigüedad de la norma vulnera derechos laborales inherentes al ser humano, como el derecho al trabajo.

Esta idea se encuentra corroborada con lo plasmado en el **supuesto específico 3** el cual planteo inicialmente que si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689, pues debe ser más flexible la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. Concluimos que la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero resulta negativo, ya que si bien nuestro sistema reconoce la jornada normal y regular y protege a los trabajadores migrantes formales mediante la remuneración equitativa, el máximo de trabajo, los derechos colectivos y el derecho a las expropiaciones arbitrarias; la legislación aplicable tipifica requisitos y formalidades que resultan poco beneficio para los migrantes

debido a la limitante de 20%, en la contratación de trabajadores extranjeros, generando mínimas posibilidades de contratación para el sector laboral.

SEGUNDA. Concluimos que si existen limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero ya que el mencionado decreto menciona que cuando el empleador quiera contratar personal extranjero, esta contratación no deberá de sobrepasar el 20% del total de trabajadores y 30% del total de planilla de sueldos, del mismo modo establece que en los casos en que se determine una excepción, esta deberá ser presentada con documentación que avale dicha solicitud, dicha tramitación resultan siendo engorrosos y no resultan céleres en los procesos.

TERCERA. Concluimos que el Decreto Legislativo N° 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante pues a pesar que distintos tratados y convenios internacionales en materia laboral han generado que la disposición de los extranjeros en el sector laboral por medio de los años mejore y han logrado resguardar las leyes laborales, las relaciones laborales y resguardar a la persona contra cualquier forma de aprovechamiento en el Empleo, así como resguardar el debido proceso en casos de exportación o deportación del país. Si la normativa vigente en nuestro país no se modifica y actualiza, la vulneración de derechos laborales a trabajadores migrantes se encontrará maximizada y podría extenderse a otras ramas dentro del sector laboral en nuestro país, ya que tal y como se expone a lo largo de la presente investigación el Decreto Legislativo N° 689 encontraría vulnerando derechos fundamentales como el derecho al acceso al trabajo.

CUARTA. Concluimos que, debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos, puesto que las tipificaciones descritas en el presente decreto han generado un límite porcentual de 20% para la contratación del personal extranjero aunado a ello agregamos los tramites de contratación excesivos y engorrosos, dando como consecuencia que se presente una limitación en la protección de derechos laborales para los trabajadores extranjeros y una mayor tasa de desempleo para este sector.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Conforme a las conclusiones, recomendamos que deba crearse y tipificarse una modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689 respecto a los porcentajes que limitan la contratación de carácter laboral para trabajadores migrantes, ya que el 20% de porcentaje de contratación de trabajadores extranjeros quebranta el derecho esencial del trabajo de los trabajadores migrantes, dando como consecuencia a que el trabajador tenga que acogerse a la informalidad, y tenga menos oportunidades de conseguir un trabajo dentro de un determinado sector.

SEGUNDA. Conforme a las conclusiones, recomendamos que la legislación peruana que describe los trámites para la contratación de trabajadores migrantes resulte más célere en sus plazos, esto con la finalidad de que no desaliente al empleador en los casos que necesite personal extranjero pues la actual normativa que tipifica la contratación laboral extranjero estaría limitando la contratación de personal migrante y las diligencias para que un empleador pueda contratar a un migrante resulta pesado.

TERCERA. Conforme a las conclusiones, recomendamos que el estado peruano debe de corroborar de forma acertada los convenios con la OIT y las recomendaciones que se encuentran tipificadas en la organización, pues dicho ente internacional contribuye a mejorar la norma y detalla una guía trascendente que ayuda a mejorar planes legislativos y las políticas de estado que resguardan las leyes laborales de los extranjeros

CUARTA. Conforme a las conclusiones, recomendamos que haya una mayor expansión en la comunicación de políticas y mecanismos que se encuentren relacionados con los derechos laborales para los extranjeros, esto en un enfoque nacional por medio de la Ley General de Contratación de Extranjeros avasallada a la Convención Internacional como a empresas del sector público y privado, siendo siempre inspeccionadas por la SUNAFIL/MTPE.

REFERENCIAS

Achon. O. (2013). Importando trabajadores extranjeros para la agricultura catalana (España): El caso de Unión de Pagesos. *Scielo*, 12 (35). 17 – 34. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682013000200002

Aguirre y Aroyo (2019). Régimen Laboral de trabajadores extranjeros y posterior afectación de derechos fundamentales. [tesis de titulación, Universidad Andina del Cuzco]. Repositorio Institucional. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3902/Flor_Katherine_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Aldave. D.O. (2018). Contratación de extranjeros. [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13373/Aldave_Donoso_Contrataci%c3%b3n_extranjeros1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Arellano Ortiz, P. (2013). Trabajadores Migrantes y Seguridad Social: aproximación nacional e internacional a los mecanismos de protección que otorgan continuidad a las prestaciones. Concepción : *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. 4 (7). 119 – 133. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DuAcvxAxN4kJ:https://revistatrabajo.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/download/42880/44825/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>.

Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación del Derecho del Trabajo. Pontificia Universidad Católica del Perú: *Themis*. 13 – 26. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10846/11352>

Cabezas, A. K (2016). Los derechos económicos, sociales y culturales, las obligaciones que generan y sus particularidades en el caso del derecho a la salud reproductiva [tesis de titulación, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2278/cabezas_pak.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cajo, J. D (2017). La contratación de los trabajadores extranjeros en el Perú. ¿Avalando la segregación laboral por condición de nacionalidad? [tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8400/CAJO_COS_AVALENTE_JOSE_LA%20CONTRATACION_DE%20LOS%20TRABAJADORES.pdf?sequence=1.

Carrasco. C. (2015). La vulnerabilidad laboral de los extranjeros en España. Scielo, 8 (2). 41 – 72. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-89062015000200002

Culqui, A (2015). Los derechos laborales de los trabajadores migrantes en el Perú [tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36892.pdf>.

Edquen, (2015). Modificatoria del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689 para incrementar la contratación de trabajadores extranjeros en el marco jurídico laboral [tesis de titulación, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8321/Edquen%20Santoyo%20Luis%20Celis.pdf?sequence=1>.

El Presidente de la República, P. (1991). *Ley para la contratación de trabajadores extranjeros*. Lima: El Peruano. Obtenido de http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/descargar/DECRETO_LEGISLATIVO_689.pdf

Figueredo. A.I., Leon. R.F., Martinez. M.M. (2019). Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera Ingeniería Forestal. Scielo, 75 (2019), 46 – 61. <http://www.scielo.org.pe/pdf/biblios/n75/a05n75.pdf>.

Hernández, R (2014) *Metodología de la Investigación*. Ciudad de Mexico: McGraw Hill Education. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

Herrera. J.I., Guevara. G.E., Munster. H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Scielo, 17 (2). 120 – 134. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013.

Marrero, M. (2013) Papel de la investigación en la formación de recursos humanos de la carrera de Medicina. Scielo. 5 (3), 197 – 211. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742013000300014.

Marroquin Peña, R. (2013). *Metodología de la investigación*. Lima: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Obtenido de <http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESSION-4-METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>.

Mercedes. G.S. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Scielo, 12 (2), 397 – 417. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2415-09592020000200397.

Monereo Perez, J. L. (2014). *Derecho al trabajo, derecho de trabajar y derecho a la libre elección del trabajo* . Dialnet. 773 – 796. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6799269>.

Organización de las Naciones Unidas, P. (1948). *La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos*. París: ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ricalde y Carnero (2016). Situación legal de los trabajadores extranjeros en Arequipa – Arequipa [Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5930/ricalde_dgp-carnero-hal.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

OIT (2014). Migración Equitativa: un programa de la OIT. Conferencia Internacional del Trabajo . Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo . ILC (103). 1 – 27. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_243900.pdf

Pellegrino A. (2003) La migración internacional en América Latina y el Caribe: Tendencias y perfiles de los migrantes, CEPAL. 1 – 41.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7172/S033146_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Perez. A.I. (2017). El trabajador extranjero en el derecho laboral de la Península Ibérica, Dialnet. 77 – 100. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5876165>.

Rubio. M.F. (2016). Los derechos laborales y de seguridad social de los inmigrantes irregulares en España, Dialnet. 13 – 14. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=47305>.

Tequen, J. A (2021). Análisis de la resolución ministerial N° 176-2018-TR a la luz de las normas constitucionales e internacionales sobre materia laboral [tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4034/1/TL_TequenDiazJesus.pdf.

Troncoso. C.A., Amaya. A. M. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Scielo, 65 (2), 329 – 331. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>.

Vasconcelos S.M. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa [online]. Scielo en Perspectiva. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>.

Vicente Zavala, V. U. (2018). *Trabajadores extranjeros: Tratamiento legal*. Soluciones Laborales en el Sector Privado. 130 – 152. http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ILPhHffJ91IJ:www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/Informe18-05-2018.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Wong S.G. (2009) Factores Clave para el Desarrollo y la Estabilidad Económica en el Perú. Lima: QUIPUKAMAYOC. 121 – 131. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-OEaaSsW328J:https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/4833+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

ANEXOS

Anexo N° 1. Matriz De Categorización

**TITULO: LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL, PERÚ,
2022”**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuáles son las limitaciones que</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.</p> <p>Objetivos específicos:</p>	<p>Decreto Legislativo N° 689</p>	<p>Mediante el literal m del artículo 11 nos expresa que será aplicable a toda persona que tenga la calidad migratoria de “trabajador”, describiéndola como aquella persona que ingresa a territorio peruano bajo el fin de</p>	<p>- Contratación de trabajadores extranjeros</p> <p>Capacidad del Obligado</p> <p>- Porcentaje limitante de contratación extranjera.</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Artículos científicos</p>	<p>TECNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental. <p>INSTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental.

<p>establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero?</p> <p>¿Qué instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689?</p> <p>¿ Debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?</p>	<p>Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero.</p> <p>Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689.</p> <p>Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la</p>	<p>Derechos laborales del trabajador migrante</p>	<p>realizar actividades de naturaleza económica</p> <p>Se encuentran caracterizados por suscitarse en la esfera jurídica del trabajador, con independencia de su etnia, color, religión, postura política y nacionalidad.</p> <p>El Estado se encuentra en la obligación permanente de garantizar la ponderación los derechos laborales</p>	<p>- La migración - Derecho al trabajo</p>	<p>Trabajos de investigación</p> <p>Legislación nacional relacionada al derecho al trabajo</p>	
---	---	---	---	--	--	--

	antigüedad de la norma.					
--	----------------------------	--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. **Entrevistado:**
- I.2. **Profesión, grado académico:**
- I.3. **Especialidad:**
- I.4. **Cargo e Institución donde labora:**

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Fundamentar:

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y engorrosos?

Fundamentar:

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

-
-
6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689?

Fundamentar:

Objetivo Específico 03. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

7. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Fundamentar:

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros?

Fundamentar:

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Abog. Joseph Ticona Baldórrago
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado
- I.3. Especialidad: Penal, Civil, Laboral.
- I.4. Cargo e Institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Considero que el decreto legislativo N° 689 no afecta los derechos laborales al existir una norma que señala que las entidades privadas y públicas tienen un procedimiento establecido para contratar a un trabajador extranjero

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Fundamentar:

Consideraría que de forma eficiente no
pero el estado peruano ha tratado de proteger
y regularizar el derechos laborales del trabajador
extranjero.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

Si establece limitaciones para su contratación
en una empresa, siendo hasta el 20%
de su proporción de los trabajadores
de una empresa o entidad.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorrosos?

Fundamentar:

No. Considero que son los indicadores
considerados que en algunos casos los
personas extranjeras no tienen un lugar
fijo o la mayoría viven desplazados por
lo que considero que deben ser personas
que deben cumplir con todos requisitos
de igual forma en Migraciones.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Considero que el Peru ha realizado
los acuerdos y/o tratados necesarios para
proteger el derecho laboral de los
trabajadores extranjeros.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

Considero que no existen estable
cidos para proteger los derechos
de los trabajadores extranjeros.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: EDWIN JARA ZAPATA
- I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO
- I.3. Especialidad: Laboral
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente



II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Considero que es positivo al reglamentar la modalidad y sanción para su contratación.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

No, pues dicho decreto legislativo solo normaliza y cuantifica la contratación de personal extranjero, pues los derechos laborales son universales y este decreto no protege los derechos.

Objetivo Especifico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

No, pues para su contratación se especifica en el Art. 3° del decreto legislativo, además que es importante la contratación de personal extranjero calificado que en el país no se cuenta.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorrosos?

Fundamentar:

No, pues justamente dicho decreto legislativo es flexible conforme se a la ley de Simplificación administrativa 25025, la cual está vigente y promueve la contratación de personal extranjero

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Si bien es cierto el Perú indica en papeles respetar y velar la protección, en la realidad no se cumple al 100% pues no hay una fiscalización continua del ministerio de Trabajo y Sunafil.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

No, pues en ambos se protege la modalidad y seguridad y no discriminación de la persona.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Considero que no pues a mi parecer dicho D.L. es
claro y Flexible.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

No, pues esta controlando la cantidad de Trabajadores
extranjeros contratados, caso contrario se perjudicarian
las persona locales de ser contratados.

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Nelly Criselda Mamani Condori
- I.2. Profesión, grado académico: Abogada.
- I.3. Especialidad: Laboral.
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Estudio Jurídico Independiente.

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Es un decreto legislativo que vulnera el derecho de los trabajadores extranjeros; ya que, lo limita en la temporalidad y en la cantidad de trabajadores extranjeros que pueden trabajar para un empleador.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

No, ya que en su condición de extranjero solo podría laborar como máximo 3 años, impidiéndolo poder superarse o ascender dentro de la empresa, por la limitación de tiempo.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

Si, ya que establece un porcentaje, ascendente al 2% del total de trabajadores.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorrosos?

Fundamentar:

Si, en cierto modo es mucho más tedioso para el empleador; quien tiene que cumplir con la solvencia y ciertos requisitos, y desincentiva en el camino de contratar extranjeros, ya que van a ser inclusive supervisados.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Este decreto fue creado tomando en cuenta lo establecido en la OIT, por ende estaría cumpliendo los parámetros internacionales

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

NO, puesto que este decreto fue creado on base a los estándares internacionales, es una ratificatoria, mas bien, este D.L 689.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Teniendo en cuenta que los tiempos han cambiado, debería modificarse este D.L. ya que vulnera los derechos de los trabajadores extranjeros, generando limitaciones a sus derechos fundamentales.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

Si, atacando la temporalidad de los trabajadores extranjeros, vulnerando su desarrollo integral laboral, impidiéndoles poder superarse personal y laboralmente.


Nelly Mamani Condori
ABOGADA
C.A.A. 11639

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: *Quintín Mendoza Anquise*
- I.2. Profesión, grado académico: *Abogado*
- I.3. Especialidad: *Laboral - Constitucional*
- I.4. Cargo e Institución donde labora: *Abogado Asesor*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero? *Incide de forma positiva.*

Fundamentar:

El Derecho Laboral como Derecho fundamental, debe ceñirse a estándares internacionales, por lo tanto, esta norma protege al trabajador extranjero, pero evita explotaciones laborales.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional? *Sí.*

El Derecho de los trabajadores debe ser regulado
Por una Norma y Recíprocamente, la Norma debe
Proteger a ambos trabajadores (nacionales y extranjeros).

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero? **SÍ.**

Fundamentar:

Como peruano, siempre debe darse oportunidad a
los connacionales y luego a los extranjeros
y es correcto que la misma norma regule las limitaciones
en cuanto a porcentaje se refiere.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorosos? **NO**

Fundamentar:

Para evitar vulneraciones de derechos fundamentales
de trabajo, tanto para los extranjeros como a los
peruanos, es necesario que existan normas que regulen
las protecciones de todo trabajador sean estos
peruanos o extranjeros.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado? SI.

Fundamentar:

Los convenios internacionales como el CO 97 establecen criterios como la adopción inmediata y la no discriminación y efectivamente que las normas que regulan ni están basadas en dicho convenio.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689? NO.

Fundamentar:

Salvo lo referido a la demora en los trámites administrativos que son muy considerables en nuestro país.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma? SI.

Toda norma debe estar acorde con la modernización y globalización. Por lo tanto, es necesario que sea adecuado a la realidad actual, especialmente lo referido a los trámites administrativos.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros?

Fundamentar:

Si bien es cierto que trata por humano tanto el mismo decreto (Principio de no discriminación), pero, siempre requiere una protección primero de los peruanos y luego los extranjeros. (Incluso los porcentajes de dispensación son muy flexibles).

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Dr. Claudio Cesar Peiten Falcon
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado
- I.3. Especialidad: Laboral, Civil, Penal.
- I.4. Cargo e Institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

En el D.L. 689 se ha creado para proteger los derechos laborales de los trabajadores extranjeros siendo que es positivo y beneficioso para las personas de otra nacionalidad y que quieren trabajar en el país.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Con el D.L. 689 se ha querido proteger
a los trabajadores extranjeros en sus dere-
chos laborales por lo que es una pena
para que no se vulnereen sus derechos.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

No. Considero que no existe limitacio-
nes al contratar a una persona extranjera
siendo que se ha establecido los requisitos
para que una trabajador extranjero pueda
trabajar en una empresa o entidad.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorosos?

Fundamentar:

Considero que no son excesivos si es
que siendo que se debe exigir requisi-
tos y seguir un procedimiento para
la contratación de personal extranjero

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Si cumple con los instrumentos internacionales y poder velar por los derechos de los trabajadores extranjeros.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

Considero que no onibus buisan velar los derechos de los trabajadores extranjeros que desean laburar en una empresa enti social publica

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?
-

Considero que no debería cambiarse nada de lo establecido en el DL. 689. respecto a los derechos de los trabajadores extranjeros nicaragüenses que deberían cumplir el ítem que un trabajador nacional.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

No vulnera ningún derecho de los trabajadores extranjeros por lo anterior a que el estado panameño reconoce sus derechos por lo que he establecido que las entidades privadas y/o públicas deberán contratar hasta el 20% proporción de los trabajadores contratados.

ESTUDIO - JURIDICO

Claudio C. Paitan Falcon
ABOGADO
(P.A. - 11)

Guía de entrevista

I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: Hélar Roberto GAMARRA AMESQUITA

I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO

I.3. Especialidad: PENAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO

I.4. Cargo e Institución donde labora: PRIVADA

II. Aspectos de la Entrevista

Título De Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

El Decreto Legislativo N° 689 incide de forma negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero, se puede apreciar una disminución y limitación con respecto a los extranjeros, asimismo no es acorde con nuestra realidad. Si nos ceñimos a un análisis por ejemplo del artículo 4 de dicha norma, la misma establece la limitación de contratación de personal extranjero con base en el número (20 %) y la remuneración (30 %) sobre el total de trabajadores en las empresas locales responde a un límite establecido hace más de varias décadas. En aquel entonces, la situación económica del país era distinta y el número de extranjeros que llegaba para trabajar era mucho menor.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que la del trabajador nacional?

Fundamentar:

Si bien es cierto que existe normatividad para la regulación laboral extranjera, esta no es amplia y tampoco es igual a la de un trabajador nacional.

Otro factor que aparece presente en los testimonios de los inmigrantes y refugiados está relacionado con prácticas discriminatorias y xenófobas que se habrían instalado en algunos sectores de la sociedad peruana.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

Son evidentes las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 con respecto a la contratación de personal extranjero, existen diversas causales para realizar contrataciones, las mismas que son un poco excesivas en cuanto a los requisitos que establece para su contratación.

Esta situación iría en desmedro de la protección de los derechos laborales de los migrantes; por ejemplo, con respecto a la remuneración señala un requisito para aplicar a la calidad de residente permanente, ocasiona un trato discriminatorio basados en un aspecto económico que no resultaría objetivo, y afecta directamente a los trabajadores migratorios más vulnerables que son aquellos que cuentan con menos recursos económicos, lo que precariza su situación laboral.

4. Conforme a Usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y engorrosos?

Fundamentar:

De alguna manera son excesivos, no se encuentran acordes a una realidad social y hasta política, tal es el caso de los extranjeros venezolanos, los mismos que vienen de un país que se encuentra en un caos político, por tanto, sería imposible para dichos migrantes el cumplimiento de ciertos requisitos para la obtención de un trabajo, ya que por su condición no contarían con lo exigido por la norma.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Si bien es cierto que el Perú sí cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, este no es completamente óptimo, ya que en el D.L. 689 somete la estabilidad laboral a la condición migratoria, por tanto iría en contra de los derechos humanos laborales de los trabajadores, por lo que una opción más armoniosa sería por ejemplo que sea la naturaleza de la labor del trabajador la que determine la temporalidad del contrato, independientemente de si el trabajador goza de residencia permanente o temporal, siendo de cargo del trabajador el cumplimiento de las normas migratorias respecto a su residencia. Es así que esta limitación respecto a la temporalidad de los contratos de los trabajadores extranjeros es una observación para el cambio que debería suscitarse en una posible nueva norma de migraciones

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N°689?

Fundamentar:

Cabe recordar que la soberanía de los Estados permite controlar la entrada y residencia en su territorio de los no nacionales. Dicha potestad debe ser ejercida con observancia de los límites que implica el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Esos parámetros se encuentran definidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otros, que buscan garantizar el principio de igualdad y no discriminación de todas las personas.

Los problemas en el tratamiento de los inmigrantes no solo responden a deficiencias normativas que tiene el Decreto Legislativo N°689, la misma que en algunos aspectos no contradicen plenamente las normatividades internacionales, sino que faltaría un complemento actualizado, también existe desconocimiento de los estándares mínimos que exigen los tratados internacionales suscritos por el Perú, así como la observancia irrestricta de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y coherencia que debe orientar toda actuación del Estado.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma

8. En su opinión ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Fundamentar:

La globalización y la tecnología han significado el replanteamiento del modelo de relaciones laborales actual, en los últimos años se han visto infinitos casos de migrantes y no podemos evitar tal acontecimiento, sino adecuarnos a como se van dando dichos eventos. Antes todo se encontraba enmarcado en un contexto nacional, ahora ello ha variado y debe ser actualizado a las nuevas necesidades, como es la regulación de la migración laboral, siendo responsabilidad de los

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N°689 vulnera en su Artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros?

Fundamentar:

Considero necesario modificar el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 698 para aumentar la contratación de trabajadores extranjeros por el motivo de que la normativa vigente vulnera derechos y principios fundamentales. De las experiencias suscitadas en nuestro país en mi opinión es inevitable modificar el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 689 a fin de que se puedan acceder a puestos de trabajo sin preferencias y discriminación alguna.



Hélar Gamarra Aménquita
ABOGADO
CAA 12027

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: *Severo Alejandro Flores Valdivia.*
- I.2. Profesión, grado académico: *Abogado, Magister (UNSA)*
- I.3. Especialidad: *Civil, Laboral Público y Privado.*
- I.4. Cargo e Institución donde labora: *Abogado Asociado,*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Teniendo presente la situación social actual que el Perú enfrenta con la constante migración venezolana, debemos buscar la manera de regular los salarios laborales de extranjeros en nuestro país, siendo así que la promulgación de dicho DL, incidirá de modo positivo

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Los mismos establecidos en el D.L. no tienen un alcance adecuado para proteger a todos los trabajadores de toda clase laborante; sin embargo a compensación de años anteriores, se escogió a un grupo y este D.L. servirá como base.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

Hablar de limitaciones conlleva a entender que el Perú posee un sistema laboral idóneo para el trabajador nacional; sin embargo, siendo conscientes de la realidad laboral actual, por la falta de empleos sumamos a la crisis actual conlleva a seguir manteniendo una política de "tierra quemada" por temas de contratación.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorosos?

Fundamentar:

Podemos considerarlo de ese joraje, sin embargo actualmente debemos paralizar el tipo de profesionales extranjeros que existen en el territorio de trabajadores extranjeros; pocos son los que cumplen con dicho requisito.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

Siendo sinceros, el Perú no cumple la mayoría de acuerdos
adscritos al DL 689.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

Existe discrepancia entre la normatividad nacional y los instrumentos
internacionales, sin embargo, muchos acordamos que la realidad
nacional es totalmente diferente a los acuerdos.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Ante la manipulación de mano de obra extranjera y ante las nuevas necesidades sociales, no debería flexibilizarse la normatividad del DL, siempre cuidando el tema del Porcentaje de empleos.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

Temas en debate lo establecido por la Res. Ministerial 176-2018-PR del 5-07-2018, al eliminarse los puntajes presentados no habra vulneración a los derechos laborales; sin embargo en la realidad es diferente y "en la calle" si existen vulneraciones; el DL. en un principio si vulnera derechos, pero como mencione la norma evoluciona con el tiempo y espero sea para mejor.

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: *Miguel Poncebueno Beigada*
- 1.2. Profesión, grado académico: *Abogado, Abogado*
- 1.3. Especialidad: *Laboral*
- 1.4. Cargo e Institución donde labora: *Abogado Independiente.*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Ninguna, es una norma que se debe aplicar de manera estricta y simplemente ser respetado por los empleadores

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Fundamentar:

Al ser trabajadores regularmente contratados con firme el D. Leg. 689, sus derechos están garantizados por el ente administrativo de Trabajo

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

No contiene limitaciones, son disposiciones regulares que también se aplican de manera similar en otras países, no se está violando derecho alguno

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorrosos?

Fundamentar:

Definitivamente NO, se tiene que aplicar la norma y cumplir con lo dispuesto en ella.

Objetivo Especifico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

No se está violando derecho alguno caso contrario, quien se ve afectado que ocurre a hacer valer sus derechos

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

No, cada país emite normas conforme a sus necesidades y requerimientos y queda a los interesados, cumplir

Objetivo Especifico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Fundamentar:

Por el contrario la norma debe ser rígida de repente adecuada a nuestros tiempos pero de no tenerla estricta como corresponde

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

De ninguna manera, al llegar a un país, nos sometemos a sus normas, y costumbres, sucede en todo el mundo menos en Perú.

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: Roberto Palomino Cornejo
- I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO
- I.3. Especialidad: laboral
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Est. Sindical ENOPRAT-TE

Roberto Palomino Cornejo
ABOGADO
C.A.A. 11143

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

Sí, incide de forma positiva para disminuir la informalidad y su regulación es trascendental dentro de cada país y no solo basta con regularlo, sino que debe ser actualizado de acuerdo a las nuevas necesidades, teniéndose en cuenta los vacíos e incongruencias en que pueden devenir las normas de carácter laboral.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

Fundamentar:

No, es necesario que las leyes que regulan la contratación de trabajadores extranjeros, en el Perú sean revisadas y actualizadas conforme a la legislación migratoria que vive hoy el Perú, con la finalidad de obtener una reforma que no distinga nacionalidad de extranjeros.

Objetivo Específico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

Particularmente considero que el D.L N° 689 es una regulación muy genérica la misma que puede conllevar limitaciones en el acceso de posibles empleos lo que debe ser superado con la emisión de normas contemporáneas.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorosos?

Fundamentar:

Si un claro ejemplo es la informalidad para los ciudadanos extranjeros que no han podido acceder con el FTP, lo cual habra puede considerarse discriminatorio.

Objetivo Específico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

No, por ejemplo la OIT, señala que todo persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo lo que evidentemente no cumple el DL N° 689

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689 ?

Fundamentar:

Si, pero en sentido contrario, considero que el DL 689 contraviene los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante por existir limitaciones en el ambito laboral.

Objetivo Específico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?

Fundamentar:

Si, Es necesario que las leyes que regulan la contratación de trabajadores extranjeros en el Perú sean revisadas y actualizadas conforme a la realidad migratoria que vive el Perú, con la finalidad de obtener una reforma que desheya nacional.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros ?

Fundamentar:

Si es discriminatorio, Sin embargo, debemos tener en cuenta que este tipo de regulaciones normativas buscan proteger y priorizar al trabajador peruano, ya que también debe tenerse en cuenta que la constante inmigración extranjera trae como consecuencia más informalidad y disminución del empleo.

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- I.1. Entrevistado: *Manny Amparo Halcón Arenas*
- I.2. Profesión, grado académico: *ABOGADO*
- I.3. Especialidad: *LABORAL PRIVADO, FAMILIAR*
- I.4. Cargo e Institución donde labora: *ABOGADO INDEPENDIENTE*

II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación: LA INCIDENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 EN LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, AREQUIPA-2022.

Objetivo General: Determinar cuál es la incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los derechos laborales del trabajador extranjero.

1. En su opinión: ¿Considera usted que el Decreto Legislativo N° 689 incide de forma positiva o negativa en la protección de derechos laborales del trabajador extranjero?

Fundamentar:

incide Positivamente ya que la normativa fue creada
para proteger los derechos laborales de los
trabajadores extranjeros

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 protege de forma eficiente los derechos laborales del trabajador extranjero de la misma forma que al trabajador nacional?

DE ESTILO FORMO SI PROTEGE LOS DERECHOS LABORALES
DEL TRABAJADOR EXTRANJERO, SIN EMBARGO; LIMITO
EL DECRETO AL TRABAJO POR LOS % LIMITATIVOS
EN CUANTO A CANTIDAD DE TRABAJADORES ANT. 4.

Objetivo Especifico 01: Identificar cuáles son las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 689 a la contratación de personal extranjero

3. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 tiene limitaciones respecto a la contratación de personal extranjero?

Fundamentar:

SI, EN EL ANT. 4 SEÑALA LIMITACIONES EN CUANTO
A LA CANTIDAD MAXIMA 20% Y 30% DEL TOTAL
DE REMUNERACIONES, SIN EMBARGO; TAMBIEN HAY
EXCEPCIONES A ESTOS LIMITACIONES.

4. Conforme a usted: ¿Considera que los parámetros que determina el Decreto Legislativo N° 689 y su reglamento para la contratación de trabajadores extranjeros son excesivos y angorosos?

Fundamentar:

EN ESTIMATO SI SON ENGORROSOS, PERO CON LA
UTILIZACION QUE LEVA A REALIZAR LOS TRAMITES
DE MANERA VIRTUAL FLEXIBILIZO Y AYUDA EN TIEMPO
Y RECURSOS

Objetivo Especifico 02. Establecer que instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajador migrante contraviene el Decreto Legislativo N° 689

5. En su opinión: ¿Considera que el Perú cumple con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante a los que se encuentra ratificado?

Fundamentar:

SI CUMPLE CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES,
SIN EMBARGO; TAMBIEN SEÑALO QUE EL DERECHO AL TRABAJO
ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, PERO AL PONER LIMITACIONES.
ALO CANTIDAD DE CONTRATACIONES QUE CONTRIBUYE A ELLO.

6. De acuerdo a usted: ¿Considera que los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos relativos al trabajo migrante, a los que el Perú está suscrito, contraviene el Decreto Legislativo N° 689? NO,

Fundamentar:

LOS ESTADOS EMITE NORMAS PARA PROTEGER A LOS
CIUDADANOS, Y POR AUNQUE A LOS TRABAJADORES, TODA LIMITACION
DEBE SER EVALUADA CON OBSERVANCIA A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO.

Objetivo Especifico 02. Analizar si debe modificarse el Decreto Legislativo N° 689 y ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma.

8. En su opinión: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 689 debería ser más flexible en la contratación de extranjeros considerando la globalización en la que vivimos y/o la antigüedad de la norma?
-

Si, como toda normativa, se debe modificar y actualizar en base a la realidad actual y necesidad, considerando que debe ser más flexible que los % limitativos.

9. De acuerdo a usted: ¿Considera que el Decreto Legislativo N° 009 vulnera en su artículo 4 el derecho al trabajo de los migrantes extranjeros?

Fundamentar:

Si, toda vez que se constataria discriminación ya que es un elemento fundamental del ser humano por su condición.

Anexo 3

Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON, ROLANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: PARI CRUZ NESTOR VICENTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 01 de MARZO del 2022.



Rosa Paredes

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 42301468 Telf.: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: PARI CRUZ NESTOR VICENTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

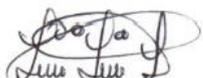
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.



Grecia Elizabeth Lozano Castro
 ABOGADA
 Reg. ICAT N° 771

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: PARI CRUZ NESTOR VICENTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.


ESTUDIO JURÍDICO DE LOS ABOGADOS
Dr. Hugo Vargas
 ASOCIADO
 REG. ICAP N° 1139 - REG. ICAT N° 336

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: PARI CRUZ NESTOR VICENTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.



Mila Y. Mediana Lopez
 ABOGADA
 Reg. C.A.L.N N°2087

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: PARI CRUZ NESTOR VICENTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de AGOSTO del 2022.


 Oscar Piérola Vargas
 ABOGADO
 CAL. N° 67319

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Incidencia del Decreto Legislativo N° 689 en los Derechos Laborales del Trabajador Extranjero, Arequipa-2022.", cuyo autor es PARI CRUZ NESTOR VICENTE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN DNI: 09911151 ORCID: 0000-0002-2061-1293	Firmado electrónicamente por: ELAOSJ el 04-09- 2022 22:31:33

Código documento Trilce: TRI - 0426548